



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que el Centro de Servicios Civil- Familia, hace devolución de la diligencia de notificación fallida y realizada a la demandada, de conformidad al Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica aportada para ello por el abogado del ejecutante (mafeangel_2008@hotmail.com, consignándose en lo pertinente:

“SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ OUTLOOK INFORMA QUE NO SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO, SE ENVIO DOS VECES PERO LA RESPUESTA DE OUTLOOK FUE LA MISMA...”

No obstante, al hacer una revisión minuciosa de los anexos allegados con el escrito de subsanación de la demanda incoada, se advierte que el correo electrónico reportado por la demandada al ejecutante para ser notificada y el cual se refiere en el acápite de notificaciones del escrito genitor corresponde a: mafeangel_2008@hotmail.com, advirtiéndose al parecer un error en la escritura del citado canal o dirección electrónica empleado por el CSJ para la correspondiente notificación. (*véase Pág. 6, anexo 3, Cd. Ppal. digital*)

Sírvase proveer,

Agosto 17 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00403

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Nelson Tabares Gómez** en contra de la señora **María Fernanda Aristizabal Marín**, se incorpora para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, la diligencia de notificación devuelta por el Centro de Servicios Judiciales a nombre de la ejecutada, la cual resultó fallida, al no haberse recepcionado acuse de recibido por parte del servidor correspondiente.

A su turno, y teniendo en cuenta lo anunciado por la secretaría, devuélvase la diligencia correspondiente a la Oficina de Apoyo CSJJCF a fin de que se corrija la dirección electrónica de la señora Aristizabal Marín, y en la cual deberá intentarse nuevamente su notificación, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a saber: mafeangel_2008@hotmail.com (*Véase documento obrante a Pág. 6, anexo 3, Cd. Ppal. signado bajo juramento por la misma ejecutada para recibir notificaciones judiciales*)



Para tal efecto, compártase nuevamente por la secretaría del Despacho el expediente digital con el mentado Centro de Servicios.

De otro lado, incorpórese el memorial allegado por la Técnico Operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, obrante en el anexo 10 del Cd. de medidas y en consecuencia, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a su cargo, cancelando de no haberlo hecho las expensas necesarias para la expedición del certificado de tradición del vehículo objeto de la cautela decretada con Placa EXS 99F, además de estar atenta a la materialización efectiva de la parte pasiva, tal y como se le ha indicado en proveídos anteriores.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el pago de los emolumentos correspondiente para la expedición del certificado del vehículo embargado, así como la labor de materializar la notificación de la parte ejecutada a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0df97e7556c0583d746f99597f00add37edc5b428308b349a4516952a01fab8**

Documento generado en 17/08/2021 07:04:29 AM